



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A DON [REDACTED] CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO Nº AU002C-0000337, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 18

SANTIAGO, 20 FEB 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la solicitud de acceso a la información pública Folio Nº AU002C-0000337, de 6 de febrero de 2014, de don [REDACTED] la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 6 de febrero de 2014, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Folio Nº AU002C-0000337, de don [REDACTED] en virtud de la cual requiere antecedentes referidos al proyecto de solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominado "Baños del Toro", de titularidad de la empresa Energía Andina S.A..
2. Que la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que por su parte, el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que mediante carta Nº 138, de 10 de febrero de 2014, de la Subsecretaría de Energía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, se comunicó la respectiva solicitud de acceso a la información al representante legal de la empresa Energía Andina S.A., titular de la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica denominada "Baños del Toro", con el fin de que pudiesen ejercer fundadamente su derecho a oposición, de estimarlo necesario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, en relación a la entrega de la información solicitada por el requirente.

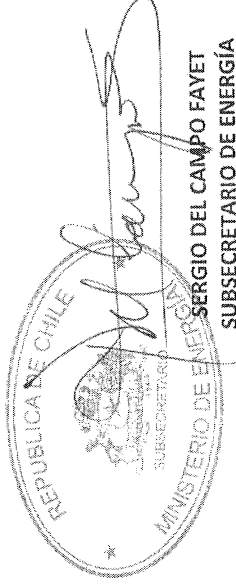
5. Que mediante carta recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 12 de febrero de 2014, los representantes legales de dicha empresa dedujeron oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial y económicos, agregando que la divulgación de estos antecedentes confidenciales afectarían de manera significativa la estrategia de negocios de su representada.
6. Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, esta Secretaría de Estado ha quedado impedida de proporcionar al don [REDACTED] la información solicitada.

RESUELVO:

I. **DENÍEGASE** la entrega de la información solicitada por [REDACTED] con fecha 6 de febrero de 2014, Folio Nº AU002C-0000337, detallada en el considerando primero del presente acto administrativo, toda vez que habiéndose conferido traslado a la empresa Energía Andina S.A., para que pudiera ejercer su derecho a oposición respecto a la entrega de la información requerida, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, ésta hizo uso de tal derecho en tiempo y forma, según lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, quedando en consecuencia este Servicio impedido de proporcionar dicha información al solicitante, toda vez que la entrega de dichos antecedentes puede afectar los derechos de carácter comercial y económicos del titular de la solicitud de explotación de energía geotérmica “Baños del Toro”, ya individualizada.

II. **REMÍTASE** copia íntegra de la presente resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE



EVI/KSA
Distribución:

[REDACTED]
Energía Andina S.A. ([REDACTED]
División Jurídica.
Oficina de Partes.